



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163 – 2025-MDA/A**

Amarilis, 25 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;**

**VISTO:**

La Solicitud N° 002779, con Reg. Exp. Adm. N° 005077, de fecha 12 de marzo del 2025, **presentado por el administrado Jhon Brandon Alvarez Coz**; Informe N° 301-2025-MDA-SGPET, de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 141-2025-MDA-GDE, de fecha 20 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 245-2025-MDA-GAJ, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Sonia Coz Canepa, a través de la Solicitud N° 000853, con Reg. Exp. Adm. N° 21699, de fecha 11 de diciembre de 2024, solicita el cambio de nombre del Puesto N° 214 – Carne Roja del Mercado de Abastos de Paucarbamba por fallecimiento del titular (su cónyuge), el señor Cesar Alvarez Salazar, DNI N° 22430810, quien fue conductor legal de dicho puesto, y como esposa le asiste el derecho de realizar el referido trámite de cambio según el Reglamento de Mercados.

Que, el Administrador del Mercado Municipal (e), por medio del Informe N° 001-2025-MDA-GDE-SGPET/AMM, de fecha 03 de enero del 2025, por el cual señala que revisado el Cárden del Puesto N° 214 – Sección Carne Roja del Mercado de Abastos de Paucarbamba se encuentra como titular desde enero del 2019 el señor César Álvarez Salazar, quien a la fecha se encuentra al día en el pago de sus arbitrios hasta noviembre del 2024. Asimismo, indica que el cambio de titularidad del Puesto N° 214 – Sección Carne Roja solo corresponderá según lo establecido en el artículo 33°, inciso 33.1, por fallecimiento del conductor de puesto, tienda y/o quiosco de venta, la que quedará pendiente de adjudicación hasta que la Gerencia de Desarrollo Económico resuelva el caso, debiendo priorizar la conducción de los familiares directos (papá, mamá, hijos e hijas, esposo (a), conviviente), previa solicitud del interesado para luego realizar un nuevo contrato, debiendo estos cumplir con los términos estipulados en el contrato, según la Ordenanza N° 034-2019-MDA, que aprueba el Reglamento de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorías. Finalmente, informa que el Puesto N° 214 – Sección



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Carne Roja viene siendo conducido permanente por el hijo del titular fallecido, quien viene pagando puntualmente los arbitrios del puesto que ocupa.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, mediante el Informe N° 025-2025-MDA-SGPET, de fecha 09 de enero del 2025, solicita la opinión legal para continuar con el trámite correspondiente.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 054-2025-MDA-GAJ, de fecha 27 de enero del 2025, manifiesta que según lo establecido en el Reglamento General de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA, corresponde el derecho prioritario de adjudicación al Puesto N° 214 – Sección Carne Roja del Mercado de Abastos de Paucarbamba, en consecuencia se debe iniciar el procedimiento administrativo correspondiente para su adjudicación debiendo declararse previamente la resolución del contrato con el titular fallecido y su correspondiente vacancia.

Que, el Administrador del Mercado Municipal (e), por medio del Informe N° 001-2025-MDA-GDE-SGPET/AMM, de fecha 03 de enero del 2025, señala que la solicitud de la administrada es procedente ya que cumple con todos los requisitos estipulados en el inciso 33.1 del artículo 33ª del Reglamento General de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA. De igual forma, emite su opinión favorable para la suscripción del contrato del puesto N° 124 – Sección Carne Roja, adjuntándose el Anexo N° 06 – Contrato de Arrendamiento de Puesto (03 ejemplares), en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 32.1 del artículo 32º del Reglamento General de la Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA.

Que, el administrado Jhon Brandoon Alvarez Coz, por medio de la Solicitud N° 060293, con Reg. Exp. Adm. N° 002368, de fecha 06 de febrero del 2025, comunica que su persona a la fecha viene conduciendo el Puesto N° 214 – Sección de Carne Rojas en un aproximado de cinco años de conducción, que a la fecha esta al día en los pagos de arbitrios y en el año 2023, solicito el cambio de nombre y se le dio como denegado.

Que, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, a través del Informe N° 168-2025-MDA-GDE-SGPET, de fecha 13 de febrero del 2025, señala que se derive la Gerencia de Asesoría Jurídica para la ampliación del informe legal, ya que en la actualidad el señor Jhon Brandon Alvarez Coz viene conduciendo el Puesto N° 214 – Sección Carnes Rojas del Mercado de Abastos de Paucarbamba.

Que, el administrado Jhon Brandoon Alvarez Coz, por medio de la Solicitud N° 003541, con Reg. Exp. Adm. N° 002793, de fecha 12 de febrero del 2025, adjunta la Constancia de Asociados, expedido por la señora Sara Ambrocio Adriano y Yanet Gladis Credo Castañeda, que mi persona es el conductor del Puesto N° 214 de la Sección de Carne del Mercado de Abastos de Paucarbamba.

Que, la administrada Sonia Coz Canepa, a través de la Solicitud N° 003666, con Reg. Exp. Adm. N° 003044, de fecha 14 de febrero del 2025, reitera su solicitud de cambio de nombre del



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

Puesto N° 214 – Carne Roja del Mercado de Abastos de Paucarbamba por fallecimiento del titular (su cónyuge).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, por medio del Informe N° 1237-2025-MDA-GAJ, de fecha 26 de febrero del 2025, emite la opinión legal para que se acumulen las solicitudes de Sonia Coz Canepa y Jhon Brandon Álvarez, presentados con Reg. N° 21699, de fecha con fecha 11 de diciembre del 2025; con Reg. N° 003044, de fecha 14 de febrero del 2025; con Reg. N° 002368, de fecha 06 de febrero del 2025; con Reg. N° 002793, de fecha 12 de febrero del 2025. En ese sentido declarar improcedente la solicitud de Sonia Coz Canepa con Reg. N° 21699, de fecha 11 de diciembre del 2025, así como resolverse el contrato de arrendamiento en quien en vida fue el señor César Álvarez Salazar con relación al Puesto N° 214 del Mercado de Abastos de Paucarbamba y, consecuentemente, se declare la vacancia de dicho puesto, y sosteniéndose básicamente lo siguiente:

- (i) Que, una vez fallecido el titular conductor del puesto del mercado opera automáticamente la resolución o extinción del contrato de arrendamiento y se proceda a la declaratoria de vacancia de dicho puesto.
- (ii) Por otra parte, también se indica que es de entera facultad de la Gerencia de Desarrollo Económico determinar al nuevo adjudicatario o conducto del puesto declarado vacante, debiendo elegirse entre los familiares directos (papá, mamá, hijos e hijas, esposa/o, conviviente) que haya presentado su solicitud, no estableciéndose un orden excluyente sobre quien tendrá derecho preferente para ser adjudicatario del puesto vacante, tampoco se establece expresamente los requerimientos necesarios para que la Gerencia de Desarrollo pueda determinar quién sería el próximo adjudicatario, quedando plenamente a consideración de la referida Gerencia establecer a cuál de los familiares directos pueda adjudicarse dicho puesto.
- (iii) Que, se sugiere sea el hijo Jhon Brandon Álvarez Coz quien conduzca el Puesto N° 214, pues se encuentra acreditado que a la fecha este viene conduciendo activamente el referido puesto, mostrando un interés para su adjudicación, hecho que se encuentra acreditado con la “Constancia de Asociados” (fs. 50), de fecha 08 de febrero del 2025, recibo de arbitrios y otros conceptos (fs. 44).

Que, la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, resuelve: *“Artículo Primero. – ACUMULAR las solicitudes de SONIA COZ CÁNEPA, presentadas el 11 de diciembre del 2024 con Registro N° 21699, y del 14 de febrero de 2025 con Reg. N° 003044; asimismo, las solicitudes de JHON BRANDOON ALVAREZ COZ de 06 de febrero de 2025 con Re. N° 002368 y el 12 de febrero del 2025 con Reg. N° 002793, todos estos acumulados en el Informe N° 251-2025-MDA-GDE-SGPET de 03 de marzo del 2025. Artículo Segundo. – DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD N° 00853 REGISTRO N° 000853 REGISTRO N° 21699 de fecha 11 de diciembre del 2024 presentado por la administrada SONIA COZ CANEPA, identificada con DNI N° 22430806 con domicilio real en la Av. Javier Heraud N° 217 – Sector 5 – San Luis – Amarilis, SOLICITO cambio de nombre del Puesto N° 214 – Sección Carnes Rojas – Mercado de Abastos de Paucarbamba, el cual DECLARA IMPROCEDENTE por NO cumplir con lo señalado en el ARTÍCULO 33° e INCISO 33.1 del Reglamento General de Administración de los Mercados de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis. Artículo Tercero. – DECLARAR EN VACANCIA el Puesto N° 214 – Sección Carnes Rojas -Mercado de Abastos de*



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

*Paucarbamba, mediante Informe N°251-2025-MDA-GDE-SGPET de fecha 03 de marzo del 2025 [...]”.*

### **SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *“228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]”.*

### **SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN**

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, *“Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.”* Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”.*

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.*

Que, el administrado Jhon Brandoon Álvarez Coz, a través de la Solicitud N° 002779, con Reg. Exp. Adm. N° 005077, de fecha 12 de marzo del 2025, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, indicando que automáticamente se le permite conducir el puesto y como hijo está en su derecho, además de encontrarse asociado formalmente, adjuntando múltiples recibos por recaudación de impuestos (fs. 81 y 88), cargos de constancia de solicitudes para conducción de puesto (fs. 80), Acta de Defunción (fs. 79), Constancia de Asociados (fs. 78).

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 245-2025-MDA-GAJ, de fecha 11 de abril del 2025, emite opinión a efectos de que se declare infundado el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, sosteniendo lo siguiente:

- (i) Que, una vez fallecido el titular del conductor del puesto del mercado, opera automáticamente la resolución o extinción del contrato de arrendamiento y consecuentemente la declaratoria de vacancia de dicho puesto. Por otro lado, deja a entera facultad de la Gerencia de Desarrollo Económico determinar al nuevo adjudicatario o conductor del puesto declarado vacante, debiendo elegirse entre los



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

familiares directos (papá, mamá, hijos e hijas, esposa/o, conviviente) que haya presentado su solicitud, no estableciendo el Reglamento un orden excluyente sobre quien tendría derecho preferente para ser adjudicatario del puesto vacante, tampoco se establece expresamente los requerimientos necesarios para que la Gerencia de Desarrollo Económico pueda determinar quién sería el próximo adjudicatario, quedando a pleno criterio de la Gerencia de Desarrollo Económico establecer a cuál de los familiares directos pueda adjudicarse el puesto vacante.

- (ii) Que el administrado no acredita de forma alguna algún vicio que cause la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada, conforme lo establecido en el artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en principio, se debe considerar que la Ordenanza Municipal N° 034-2019-MDA de fecha 19 de diciembre del 2019, la misma que aprueba el “Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco”, tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se administran el Mercado de Abastos de Paucarbamba, Mercado de San Luis y Mercado Ex Mayorista, cuya propiedad y administración pertenecen a la Municipalidad Distrital de Amarilis, en cuyos espacios las personas físicamente se dedican al acopio, distribución y comercialización de productos que debe llevarse a cabo bajo reglas y principios que favorezcan el equilibrio de la transacción comercial en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

Que, el numeral 33.1 del artículo 33 del “Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco” establece textualmente que: *“Por fallecimiento del conductor del puesto, tienda y/o quiosco venta, la que quedará pendiente de adjudicación hasta que la Gerencia de Desarrollo Económico resuelva el caso, debiendo priorizarse la conducción a los familiares directos (papá, mamá, hijos e hijas, esposo(a), conviviente) previa solicitud del interesado para luego realizar un nuevo contrato, debiendo estos cumplir con los términos estipulados en el contrato”*.

Que, revisado la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, se tiene que esta resuelve declarar la improcedencia de la solicitud de la señora Sonia Coz Canepa, a través de la Solicitud N° 000853, con Reg. N° 21699, de fecha 11 de diciembre del 2024, para que se declare el cambio de nombre del Puesto N° 214 – Sección Carnes Rojas – Mercado de Abastos de Paucarbamba, sosteniendo su decisión en mérito al Informe N° 1237-2025-MDA-GAJ, de fecha 26 de febrero del 2025, y de conformidad con lo regulado en el numeral 33.1 del artículo 33 del “Reglamento General de la Administración del Mercado de Paucarbamba, San Luis y Ex Mayorista de Propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco”.

Que, estando a lo resuelto por la Gerencia de Desarrollo Económico y atendiendo al recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Jhon Brandoon Álvarez Coz, por medio de la Solicitud N° 002779, con Reg. Exp. Adm. N° 005077, de fecha 12 de marzo del 2025, se tiene que este pretende a través del recurso de apelación efectuar y hacer valer su adjudicación como nuevo conductor del Puesto N° 124 – Sección de Carnes Rojas del Mercado de Abastos de Paucarbamba. No obstante, el recurso de apelación no resulta ser el mecanismo



*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

idóneo para que el administrado pueda hacer valer un derecho que considera le corresponde, sino que este tiene como fin la nulidad del acto administrativo por encontrarse inmersa en alguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debiendo para tales efectos el administrado sustentar los fundamentos de hecho y derecho que sustenten su apelación de conformidad con el numeral 2 del artículo 124º del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, debe declararse infundado el recurso administrativo de apelación incoado por el administrado Jhon Brandoon Álvarez Coz.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferida por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

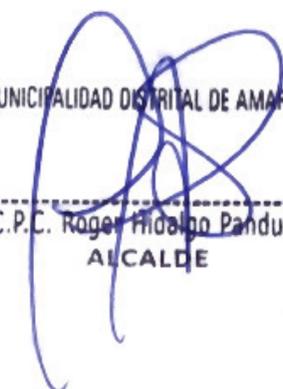
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - DECLARAR INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 019-2025-MDA-GDE, de fecha 06 de marzo del 2025, presentado por el administrado Jhon Brandoon Alvarez Coz, identificado con DNI N° 43548350, domicilio real y procesal en el Jr. Javier Heraud N° 217, Celuar 992261534, mediante Solicitud N° 002779, con Reg. Exp. Adm. N° 005077, de fecha 12 de marzo del 2025; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de conformidad a lo establecido por el artículo 228º - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**ARTÍCULO 3º. - TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS  
  
C.P.C. Roger Hualdo Panduro  
ALCALDE